

Fwd: DMANDA EJECUTIVA COSTAS (2)-1.pdf

Sandra Paola Bonilla <gerencia@ldsingenieria.com.co>

Mié 17/05/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (243 KB)

DMANDA EJECUTIVA COSTAS (2)-1.pdf; RECURSO DE REPOSICION contra auto 11 de mayo 2023.pdf;

**Señor
Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva.
Ciudad**

Respetado Doctor:

Para los fines pertinentes envío el documento de la referencia.

Cordial saludo.

**SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
Business Manager
LDS INGENIERIA Y GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**

gerencia@ldsingenieria.com.co

www.ldsingenieria.com

Tel 3107718271

Calle 21 No. 5 Bis 21 Of 402 Neiva (Huila)

Carrera 47 A No. 118 -08 of 515 T 2 Bogota D.C

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA CIUDAD.

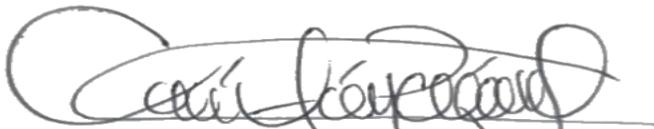
E. S. D.

REF: Verbal de Radicado 41001-31-03-004-2019-00184-00 ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE CONDENA EN COSTAS Y MEDIDAS CAUTELARES.

Como apoderado de la parte de demandada, la señora Sandra Paola Bonilla Torres y dentro del referido proceso, muy respetuosamente interpongo en su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 11 de mayo del 2023, por el cual ordenó librar orden de pago por la suma de \$1.000.000. Por concepto de las costas del proceso de primera y segunda instancia. Valor erróneo dado, que lo ordenado por su señoría en audiencia del 27 mayo del 2021 fue el pago de \$15.600.000 por concepto de costas y agencias en derecho a favor de mi poderdante.

Ruego a su señoría, modificar y aclarar la providencia del 11 de mayo de 2022 y que dentro de la misma tenga en cuenta la providencia emitida por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva., quien condeno en costas al Fondo de Protección Infantil de Neiva Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano, fijo como agencias en derecho la suma de DOS SMLMV al momento de su pago, en providencia del 01 de junio de 2022. Para lo cual, de conformidad con el artículo 93 del C. G. del P., hago la respectiva aclaración y reforma de la demanda.

Agradezco su atención prestada. Cordialmente,



CESAR ANDRES POLANIA MANRIQUE
C.C. No 1.078.777.527 de Baraya-Huila
T.P. No. 326.050 del C. S. de la J.

Neiva, Huila; 17 de mayo de 2023.

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Ciudad.

REFERENCIA: Verbal de Radicado 41001-31-03-004-2019-00184-00

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE CONDENA EN COSTAS Y MEDIDAS CAUTELARES

CESAR ANDRES POLANIA MANRIQUE, abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1078777527 Baraya - Huila, portador de la T.P. No. 326050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de Sandra Paola Bonilla Torres, parte demandada en el presente proceso; solicito muy respetuosamente me permito presentar reforma de la demanda de conformidad con el art. 93 del C. G. del P. De la siguiente manera:

“Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Ciudad.-

REFERENCIA: Verbal de Radicado 41001-31-03-004-2019-00184-00

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE CONDENA EN COSTAS Y MEDIDAS CAUTELARES

CESAR ANDRES POLANIA MANRIQUE, abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1078777527 Baraya - Huila, portador de la T.P. No. 326050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de Sandra Paola Bonilla Torres, parte demandada en el presente proceso; solicito muy respetuosamente la ejecución del pago correspondiente de la condena en costas a la demandante Fondo de Protección Infantil de Neiva Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano, en favor de la demandada, por valor de quince millones seiscientos mil pesos moneda corriente. **(\$15'600.000,00)**, por concepto de sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, con fecha 27 de mayo del 2021, y el pago de **DOS (2) SMLMV**, por concepto de agencias en derecho, ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), y confirmada mediante auto fechado el 01 de junio de 2022., por la misma sala.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra del Fondo de Protección Infantil de Neiva Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano, identificado con Nit: 891.180.034-4, representado legalmente por Blanca Stella López de Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 36'173.505 expedida en Bogotá, a favor de Sandra Paola Bonilla Torres, por la suma de \$15.600.000, correspondiente a la condena en costas según auto aprobatorio del 27 de mayo del 2021, y el pago de **DOS (2) SMLMV**, por concepto de agencias en derecho, ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), y confirmada en auto fechada el 01 de junio de 2022., por la misma sala.

HECHOS

La parte demandante manifestó que el Fondo de Protección Infantil de Neiva Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano, instauró proceso de rendición de cuentas en contra de la señora Sandra Paola Bonilla. Luego de dársele el trámite correspondiente, el Juzgado, mediante providencia con fecha 27 de mayo del 2021 resolvió:

- 1°. DECLARAR probada la excepción propuesta por parte de la demandada la cual denominó “Inexistencia de la obligación de rendir cuentas por parte de la demandada”.
- 2°. COSTAS para el presente proceso se condenará en costas a la parte demandante en la suma de 15.600.000
- 3°. ORDENAR las desanotaciones pertinentes previo al archivo proceso.
- 4°. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el efecto suspensivo, por lo tanto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral (Reparto).

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se confirma la sentencia apelada.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante en favor de la demandada. Ante la improsperidad de la alzada, se condenará en costas a la demandante en favor de la demandada (Art. 365-1 CGP)

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión.

En providencia del 01 de junio de 2022, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva., condeno en costas al Fondo de Protección Infantil de Neiva Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano, fijo como agencias en derecho la suma de DOS SMLMV al momento de su pago.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga como medio de prueba de esta ejecución la totalidad del expediente de la referencia.

ANEXOS

Allego el certificado de Personería Jurídica del Albergue infantil Mercedes Perdomo de Liévano que otorga el ICBF de fecha 31 de enero de 2023, así como el poder que me legitima para actuar, el cual fue otorgado conforme el decreto 806 de 2020.

Auto de 17 de mayo de 2023

Auto del 01 de junio de 2022

Auto de 24 de mayo de 2023

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme los artículos 599 y siguientes del C.G.P, solicito la práctica de las siguientes medidas cautelares para que los efectos de la sentencia no sean ilusorios:

1. Solicito se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cdts o a cualquier otro título embargable, en los siguientes bancos de la ciudad de Neiva, cuyo titular sea la empresa el Fondo de Protección Infantil de Neiva Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano identificada con NIT No. 891.180.034-4. Sírvase oficiar a los correspondientes bancos de la ciudad de Neiva, así:

1.1 Banco Davivienda

1.2 Bancolombia.

1.3 Banco de Occidente

1.4 Banco de Bogotá.

1.5 Banco Av villas.

1.6 Banco BBVA.

1.7 Banco Caja Social.

1.8 Banco Scotiabank – Colpatría.

1.9 Banco Agrario de Colombia.

1.10 Banco Pichincha.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 305 y 306 del C.G.P, así como las demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano recibe notificaciones en la carrera 3 # 21-15 del municipio de Neiva. Tel 8756478

Sandra Paola Bonilla Torres recibe notificaciones en la Calle 8 # 37A- 26 L21 Centro Comercial ZARAGOZA

Correo electrónico: gerencia@ldsingenieria.com.co

Recibo notificaciones a mi correo electrónico: cesar.po@hotmail.com

Atentamente,



CESAR ANDRES POLANIA MANRIQUE,

C.C. No.1078777527 Baraya, Huila.

T.P. No. 326050 del C.S. de la J.